Auto de Interlocutorio No. 112

Proceso: Disminución cuota de Alimentos
Radicación: 865683184001-2021-00003-00
Demandante: Sergio Cruz Anduquia
Demandado: Paola Alexandra Luna Benavidez

Puerto Asís - Putumayo, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consideraciones

1- En auto de 25 de enero de 2021, se admitió la presente demanda ordenándose notificar a la parte demandada, para lo cual se avizora que el 23 de febrero de la presente anualidad, la señora Paola Alexandra Luna Benavidez, a través de su apoderado se pronunció dentro del término legal frente a la demanda sin proponer excepción alguna.

2- Ahora bien, contestada la demanda este Despacho continua con la etapa subsiguiente de conformidad con los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, se cita de manera virtual, a las partes para el próximo **11 de mayo de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

> "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

3- Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrétense las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante y aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, los que serán valorados en la decisión respectiva.

- Testimonios

WIMAR ORLANDO GALEANO GARCES
ALEXANDER VILLADA MARTINEZ

- Interrogatorio de parte

PAOLA ALEXANDRA LUNA BENAVIDEZ

PARTE DEMANDADA

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne.

4- Pruebas de oficio.

De acuerdo al contenido que reviste la decisión dentro del presente proceso, se decretara de oficio que se certifique, por parte la oficina de Recursos Humanos de la empresa Autopartes Belén S.A.S., el salario actual del demandante y demás emolumentos que devenga y los descuentos que se le efectúan. Por **secretaría** elabórese y remítanse el oficio.

Se ordena a la **Asistente Social del Juzgado**, efectúe informe sociofamiliar a través de los medios tecnológicos disponibles, al núcleo del menor de edad, a favor de quienes se pide se disminuya los alimentos, a efectos de conocer su situación, actual, esto es, con quien conviven, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre, necesidades actuales, quién está bajo su cuidado y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para efectuar entrevista al menor y demás actuaciones que considere son importantes a tener en dicho asunto. Se le otorga el término de quince (15) días.

5- RECONOCER personería al doctor Ovidio Rendón González abogado con C.C. 1.053.786.688 de Manizales y Tarjeta Profesional No.210.662 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora Paola Alexandra Luna Benavides en representación de su hijo E.C.L[1]., en los términos y para los efectos del poder otorgado, atendiendo a que no registra ninguna causal que le impida ejercer su profesión como dan cuenta los registros anexos.

Por **secretaría** inscríbase los datos del abogado en el control de Excel que se lleva, en la carpeta de one drive del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO

[1] Siglas empleadas conforme el 9 del Decreto 806 de 2020

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e0cceddc84b67c842ea94928205fc4209a7134fc0d6fcf477bf28007c4f2a45
Documento generado en 01/03/2021 03:34:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica